



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Monitorio No. 2021-0803**

Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

Se decretan las siguientes pruebas:

**I.- PARTE DEMANDANTE:**

- 1.- DOCUMENTAL:** Téngase como tal la aportada con la demanda y el escrito mediante el cual describe el traslado de las excepciones.
- 2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el de la demandada, el cual se practicará en la fecha señalada.

**II.- PARTE DEMANDADA**

- 1.- DOCUMENTAL:** Téngase como tal los aportados con la contestación de la demanda siempre y cuando sean conducentes y pertinentes.
- 2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el del representante legal de la entidad demandante, el cual se practicará en la fecha señalada.

Para continuar con el trámite del proceso, se señala **el día 24 de octubre del año 2023, a la hora de las 9:00am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., la cual se llevará a cabo por la plataforma de **MICRISOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

**REQUIÉRASE** a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado ([cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023

ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C.,

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**EXP. Verbal No. 2018-1087 CUAD. 1**

Se niega la renuncia al poder general solicitada por la abogada MARÍA FERNANDA CEBALLOS RECIO, toda vez que no se acreditó su revocatoria por parte del representante legal de la entidad demandada. (Inciso final del art. 76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2)

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO</p> <p>_____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5614684ea63a7ebc38cbfe69f9dd9e6ef1b021254569763506f7d150154822**

Documento generado en 24/08/2023 12:14:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0710 CUA.2**

Se reconoce como cesionario del **crédito ejecutado** a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión visto en el archivo 18, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Por otro lado, se acepta la renuncia presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, al poder otorgado por la parte demandante.

Para todos los efectos legales, se reconoce personería a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, y tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, proceda a notificar a la parte demandada y/o a gestionar las medidas cautelares.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tales diligencias, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2015cde0ad4173d9d826c779575e5270a7d6a0a5f98a923516108a4e56468d0**

Documento generado en 24/08/2023 12:09:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0409 CUAD. 1**

1.- Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ, apoderado de la cesionaria.

2.- Previo a reconocer personería a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, se le requiere para que allegue poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaría

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 130a8b1f86a9cf125c5e16e25a6e1b26b6abde07f21eb5f7576b6e2400d838ec

Documento generado en 24/08/2023 12:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-1432**

Comoquiera que se encuentra inscrito el embargo, se decreta el SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40014451, ubicado en la calle 49 G No. Bis Sur No. 7-31 de esta ciudad (dirección catastral), de propiedad de la demandada MARLEN HERRERA.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona a los Inspectores de Policía y/o Alcalde de la localidad respectiva y/o a los **Juzgados Civiles Municipales Nos. 087, 088, 089 y 090** creados por el Acuerdo PCSJA22- 12028 de 19 de diciembre de 2022.

Designese como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$180.000 MCTE como honorarios provisionales.

Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

La parte interesada tramite el despacho comisorio que ha de librarse por la secretaría (Art. 125 CGP) y recuerde que el reparto de los juzgados comisionados se realiza a través de las alcaldías locales.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a329157037eb5cdd40ed5e464b35db63cc6628d316d6efe74190d7bab286e6**

Documento generado en 24/08/2023 03:43:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Monitorio No. 2022-1384**

Se acepta la caución prestada por la parte actora, conforme le fue ordenado en auto anterior.

En consecuencia, se DECRETA la inscripción de la demanda en el folio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-750552, del que es propietaria la demandada AURORA DÍAZ DE GONZÁLEZ. **Oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3f45f0bf231cb03269cb91d1f1aa6d2b91920413f3e08695b141b276e3c1d7d

Documento generado en 24/08/2023 12:17:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2006-00655 CUAD. 1**

Como el demandado GERMAN ROJAS ACEVEDO no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador *ad litem* a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@aecsa.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecsa.co), para que la represente en este asunto.

**Comuníquesele** la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 148249e72c8de5319dbcbee13555683c52a542a1a445f0fde708a1d01291f41f

Documento generado en 24/08/2023 12:14:10 PM

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-2281 CUAD. 1**

En atención al escrito que antecede, se dispone:

1. No se acepta la notificación de los demandados FERNANDO ENRIQUE, LALIN MARISA y LALIN AGUSTIN RIVALDO IPARRAGUIRRE, toda vez que no se acreditó que previo al envío del aviso se remitió el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P y, en este último, tampoco se incluyó la providencia que corrigió el mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2020.

Obsérvese que, dentro del encabezado de la notificación por aviso se deben relacionar las providencias a notificar, además, de remitirse también al extremo pasivo a la dirección de notificación.

2.- ORDENAR el emplazamiento de los demandados LALIN GUADALUPE RIVALDO IPARRAGUIRRE y LALIN ROCIO RIVALDO IPARRAGUIRRE.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P., y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

La parte actora proceda a notificar **en debida forma** al extremo pasivo, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que en repetidas ocasiones se le indicado del error cometido y hace caso omiso.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e849ec7d9ae5decbccdecd9bab11e7ec6043e5d3d98bc49e20184166e9b0098**

Documento generado en 24/08/2023 12:14:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0361 CUAD. 1**

No se tiene por notificado al demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el correo electrónico no fue recibido por el destinatario, dado que la dirección electrónica no existe, atendiendo la certificación emitida por la empresa de servicio postal.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar al demandado a la dirección física informada en el escrito de demanda, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [a2a28558afc0365c01042da5d5c73b23cd2ca3bc9efbbed3db5c11e2b3aaf922](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 24/08/2023 12:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0152 CUA. 2**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, por secretaría actualícese el oficio de embargo No. 0974 de 13 de junio de 2022 (Archivo No. 03).

Para su diligenciamiento, remítasele a la apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98bccab334f49a8b6fc4eea294d955b7a1202066bfa21d8b6d51f7af80be8bd2

Documento generado en 24/08/2023 12:09:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0976 CUA. 1**

Por ser procedente lo solicitado en escrito que antecede, conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G. P., se ordena el emplazamiento del demandado **CRISTIAN ALEXANDER ROSERO DÍAZ**.

Según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, en atención a lo indicado en el memorial allegado el 29 de marzo de 2023, por la apoderada de la entidad demandante, en el que solicita dar trámite a la solicitud de corrección de mandamiento de pago, se le pone en conocimiento, que en el expediente no obra memorial en ese sentido.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60d24ac281579c2c8b1b9c9bd55ae4fb646e60bc4b7e49a1adcca5c8bce1469**

Documento generado en 24/08/2023 12:17:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0888 CUA. 2**

En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL - DEPENDENCIA DE NÓMINA, para que informe si el demandado ALDAIR RAMOS ÁLVAREZ, tiene capacidad salarial para el registro del embargo que se decretó mediante auto de 15 de octubre de 2021, y que le fue comunicado en oficio No. 1964 de 26 de noviembre de 2021.

De otro lado, se niega la solicitud de oficiar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - Caja de Honor, teniendo en cuenta que, al tenor del artículo 173 del Decreto 1211 del 8 de junio de 1990, las asignaciones de retiro, pensiones y **demás prestaciones sociales** propias de las fuerzas militares son inembargables, por regla general, y solo está permitido su retención cuando se trate de juicios de alimentos.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4aad1e8a71bb9562e0ef201e38d7d66d2417ad2d581ea835e26844fa57531**

Documento generado en 24/08/2023 12:17:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00065 CUAD. 1**

Conforme se solicita, se ordena OFICIAR a la NUEVA EPS, con el fin de que informen la dirección personal física y/o electrónica que reposa en sus bases de datos del demandado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cd85747e380dff1036045cd157b2f44cca0fedf203f264ab716a71db21a9a5**

Documento generado en 24/08/2023 12:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-01277 CUAD. 1**

Conforme se solicita, se ordena OFICIAR a la NUEVA EPS, con el fin de que informen la dirección personal física y/o electrónica que reposa en sus bases de datos del demandado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e9384c887c7df6d6ca164f0af703fd8c7e2361085bb2b8227a3bd80e72b904**

Documento generado en 24/08/2023 12:11:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0530 CUA.2**

En atención a la solicitud que precede, se ordena requerir a CASUR con el fin de que se sirvan comunicar a este despacho el trámite impartido al oficio No.1498 de 21 de septiembre de 2022, recibido en esas dependencias el 11 de noviembre de esa misma anualidad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023..

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0762d565e2d82e113e343c0411bf17dd337560c498d2746d0d079b51658bafa2

Documento generado en 24/08/2023 12:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0152 CUA.1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 18 de mayo de 2022, por la suma de \$11.570,998,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (18 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada MIREYA VÁSQUEZ GARZÓN, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 18 de julio de 2022 (Archivo No. 06), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **MIREYA VÁSQUEZ GARZÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$578.549 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d13669ebb2c1d2078847023ab54e0379853f1e80077589942fe9306dc2d47c8**

Documento generado en 24/08/2023 12:09:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0430 CUA.1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 21 de julio de 2022 y corregido mediante auto de 12 de agosto de esa misma anualidad, por la suma de \$2.134.531,00 por capital incorporado en el pagaré No. 2150097499 y por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados desde el 25 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, se libró orden de pago por la suma de \$1.171.985,00 correspondiente al capital incorporado en pagaré No. 2150098251 y por los intereses de mora sobre la suma anterior, calculados desde el 23 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada ACTTI GROUP 2 S.A.S, y CRISTHIAN MAURICIO MALLANA LONDOÑO, se notificaron del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 19 y 22 de agosto de 2022, respectivamente (Archivos No. 10 y 14), y guardaron silencio, en tanto que el demandado JONATHAN DAVID PLAZAS GONGORA se notificó, de conformidad con el Art. 300 del C.G.P., y tampoco propuso excepciones

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ACTTI GROUP 2 S.A.S, CRISTHIAN MAURICIO MATELLANA LONDOÑO y JONATHAN DAVID PLAZAS GONGORA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$165.325,00 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d7e0d79f90a41c1dfd05d8c29c4f639217695ce1e2d4c597e2244a331ef0af**

Documento generado en 24/08/2023 12:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0530 CUA.1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 5 de agosto de 2022, por la suma de \$2.408.016,00 por capital de las cuotas vencidas y convenidas en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado GERARDO PERFECTO GUZMÁN MUÑOZ, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 14 de marzo de 2023 (Archivo No. 08), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO - "COMANUFACTURAS"**- contra **GERARDO PERFECTO GUZMÁN MUÑOZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$120.400 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023..

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c890a9aeb90bb750f627d723e6ca4e1124a827697c8afc0df66818c49d01551**

Documento generado en 24/08/2023 12:11:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-1398 CUA.1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 7 de marzo de 2022, por la suma de \$25.968.963,00 por el capital incorporado en el pagaré base de recaudo, y por los intereses de mora desde el 1 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada ROCÍO DEL PILAR MENDOZA BARRERA, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 2 de marzo de 2023 (Archivo No. 23), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA “FINCOMERCIO”** - contra **ROCÍO DEL PILAR MENDOZA BARRERA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.298.448 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATEROINE BALLESTEROS  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab0143e8de026b04afaafad4a6e344203dcfc2170d32e37c00af4a717aad24d**

Documento generado en 24/08/2023 12:17:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0731 CUAD. 1**

Téngase por notificada a la entidad demandada de conformidad con lo establecido en el art. 8 del de la Ley 2213 de 2022, el 5 de septiembre de 2022, quien guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 8 de septiembre de 2021, por la suma de \$ 9.281.459.00 por concepto del capital incorporado en las facturas base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital desde el día siguiente al vencimiento de cada factura, a la tasa a fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

La entidad demandada se notificó de conformidad con lo establecido en el art. 8 del de la Ley 2213 de 2022, el 5 de septiembre de 2022 y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de VÁLVULAS MANGUERAS Y ACCESORIOS DE COLOMBIA S.A.S. contra JEC HIDROSANITARIAS Y GAS S.A.S., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$300.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYEA KATERINE BALLESTEROS  
Secretaria.

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec279054d744675f5e7b1039a988c3bf8b6402795ab26750574ad05cbc95d474**

Documento generado en 24/08/2023 12:14:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00161 CUAD. 1**

Téngase por notificado al demandado de conformidad con lo establecido en el art. 8 del de la Ley 2213 de 2022, el 18 de julio de 2022, quien guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 26 de mayo de 2022, por la suma de \$ 36.050.006.00 por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago, a la tasa a fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el art. 8 del de la Ley 2213 de 2022, el 18 de julio de 2022 y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA - contra ANDRÉS FELIPE CHACÓN GAITÁN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$1.500.000.00 por concepto de agencias en derecho.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
Secretaria

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a834b422a97cda248b975b7a199f2f25c01e970cd797cf8b73731b46339111**

Documento generado en 24/08/2023 12:11:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00239 CUAD. 1**

Téngase por notificada a la demandada de conformidad con lo establecido en el art. 8 del de la Ley 2213 de 2022, el 27 de julio de 2022, quien guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 8 de junio de 2022, por la suma de \$ 16.943.729.00 por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago, a la tasa a fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada se notificó de conformidad con lo establecido en el art. 8 del de la Ley 2213 de 2022, el 27 de julio de 2022 y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA - contra SANDRA CATALINA BELTRÁN ROMERO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$840.000.00 por concepto de agencias en derecho.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
Secretaria

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec306009f69f54c5ab07020b6c46fa53fd53991f70f5b3c248aeb7d55d9d420**

Documento generado en 24/08/2023 12:11:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0381 CUAD. 1**

Téngase por notificado al demandado de conformidad con lo establecido en el art. 8 del de la Ley 2213 de 2022, el 4 de agosto de 2022, quien guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 18 de julio de 2022, por la suma de \$ 36.713.755.00 por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital desde el día siguiente al vencimiento, a la tasa a fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el art. 8 del de la Ley 2213 de 2022, el 4 de agosto de 2022 y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. - contra ADOLFO LESMES MARTÍNEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$500.000.00 por concepto de agencias en derecho.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELAKATERINE BALLESTEROS  
Secretaria

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159cc31e7c24e890cce644ca1181c848987ff7804586c8a1ef4b8a11cd45a131**

Documento generado en 24/08/2023 12:14:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., (veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0465 CUAD. 1**

Téngase por notificada a la demandada de conformidad con lo establecido en el art. 8 del de la Ley 2213 de 2022, el 13 de septiembre de 2022, quien guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 11 de agosto de 2022, por la suma de \$ 21.865.949.00 por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital desde el 21 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago, a la tasa a fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada se notificó de conformidad con lo establecido en el art. 8 del de la Ley 2213 de 2022, el 13 de septiembre de 2022 y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A contra YESICA MABEL ROBLES CASTIBLANCO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$350.000.00 por concepto de agencias en derecho.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
Secretaria

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c844b16eac5627dc36630c658b033589c61c48def6e059bf6ec2025ee0fb9ee7**

Documento generado en 24/08/2023 12:11:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0787 CUAD. 1**

Téngase por notificada a la demandada por aviso recibido el 15 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quien guardó silencio

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 28 de enero de 2021, por la suma de \$ 17.010.091 por concepto del capital de las cuotas ordinarias de administración de marzo de 2019 a septiembre de 2020, \$7.989.600 por concepto de las cuotas extraordinarias de administración de junio de 2019 a enero de 2020; los intereses de mora sobre las sumas de las anteriores sumas, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 y las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada

La demandada se notificó por aviso recibido el 15 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL CERROS DE SOTILEZA -PH- contra EMMA SARMIENTO NIEVA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$350.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
Secretaria

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9480734f70c15ddbacf3dde6b19d9f330f05ede17c331dc2c22232e2f93f287**

Documento generado en 24/08/2023 12:14:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-01097 CUAD. 1**

Téngase por notificado al demandado de conformidad con lo establecido en el art. 8 del de la Ley 2213 de 2022, el 28 de julio de 2022, quien guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 6 de diciembre de 2021, por la suma de \$ 11.602.054.00 por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo; por los intereses de mora sobre el capital desde el 22 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago, a la tasa a fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y por la suma de \$870.153.00 por los intereses de plazo sobre el capital, generados desde el 17 de abril de 2021 hasta el 21 de septiembre de 2021.

El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el art. 8 del de la Ley 2213 de 2022, el 28 de julio de 2022 y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra GILBERTO HERNÁN LAVERDE CÁRDENAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$200.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
Secretaria

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb93cd01555e130a8665c78b41ae820ab423f28d1dc89d19f229574ebb6f8c8**

Documento generado en 24/08/2023 12:14:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-01489 CUAD. 1**

Téngase por notificado al demandado de conformidad con lo establecido en el art. 8 del de la Ley 2213 de 2022, el 8 de julio de 2022, quien guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 26 de abril de 2022, por la suma de \$ 21.541.055.00 por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo; por los intereses de mora sobre el capital desde el 2 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago, a la tasa a fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y por la suma de \$1.244.217 por los intereses de plazo sobre el capital, generados desde el 11 de junio de 2021 hasta el 2 de diciembre de 2021.

El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el art. 8 del de la Ley 2213 de 2022, el 8 de julio de 2022 y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra OMAR YESID MONTAÑA MAHECHA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$250.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
Secretaria

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08fa8c7f256ef9172683f3b7800bbf68a2f5021a5a12a481afc3f04f176b992**

Documento generado en 24/08/2023 12:14:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-1032 CUA. 2**

En atención al informe secretarial que antecede (Archivo No. 08) y a lo comunicado por el Banco de Bogotá, en el que indica que no se dio cumplimiento a la solicitud de medida cautelar por cuanto aquel no había sido remitido desde el correo institucional de este despacho, aunado a ello, el oficio no cuenta con la firma electrónica de la secretaria.

En virtud de lo previsto en el art.111 del C.G.P., y del art. 11 de la Ley 2213 de 2022, en firme el presente proveído, **por secretaria**, remítase a la citada entidad bancaria el oficio mediante el cual se ordenó la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas, cuyo titular sea el señor JEDY HAIVER RODRÍGUEZ DÍAZ.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05321af7915f3e11960a8d20ddd47fc17a53c8a9a104ec1db22642479f2ad**

Documento generado en 24/08/2023 12:17:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0662 CUA. 1**

1. Téngase en cuenta que los demandados FREDY ALEXANDER MUÑOZ CELIS y ANÍBAL MUÑOZ MOLINA, se tuvieron por notificados del mandamiento de pago, por conducta concluyente, mediante auto de 21 de junio de 2023, sin que se corriera el traslado de la demanda, en la medida de que el proceso estuvo suspendido entre el 4 de octubre de 2022 hasta el 4 de enero de 2023.

2. A fin de continuar con el trámite, córrasele traslado y sus anexos de la demanda al citado demandado, por el término de diez (10) días, como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, secretaría proceda a contabilizar el término con que cuenta el demandado para proponer excepciones, previa remisión del traslado respectivo. **Déjense las constancias del caso.**

Adviértasele que los términos se empezarán a contabilizar a partir del día siguiente al envío del referido documento y/o de su publicación en el espacio web.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOS DE 2023

ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec03378db1a5cba2fd60a3902fe6ecdd28955a6761f5db0006cdba0ea095cd9**

Documento generado en 24/08/2023 12:17:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-1432 CUA.2**

1. Se tiene por notificada a la demandada MARLEN HERRERA, por aviso recibido el 19 de septiembre de 2022, de conformidad con el art. 292 del C.G.P., (archivos No. 21), quien guardó silencio.

2. Así mismo, téngase en cuenta que el demandado JUAN MANUEL ALONSO CARVAJAL BELTRÁN, se notificó del auto a través de cual se libró mandamiento de pago, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso primero del art. 301 del C.G.P, quien dentro del término formuló excepciones de mérito. (Archivo Nos. 17 -18).

3. Así las cosas, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. del P.

**Secretaría**, proceda a publicar el escrito respectivo en el micrositio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial. Déjense las constancias del caso.

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá, simultáneamente, remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

4. De otro lado, el despacho de abstiene de pronunciarse respecto del memorial visto en el archivo No. 31, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia, por secretaría remítase el citado memorial al Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil Municipal de esta ciudad, por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072b46e84f9fa0a2ad7042db09d3159f136060b5289c6b62c4b8c2f431487db6**

Documento generado en 24/08/2023 03:43:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0920 CUA. 2**

En atención a la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en el que indica que se canceló la inscripción de la medida de embargo que registraba en el vehículo de placa IXQ457, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbd0a2bb190a2c26640c3454d4d996c3c15442d09d5ce49d980ff670fcb280e**

Documento generado en 24/08/2023 12:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)**  
**No. 2022-1136**

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada ESTHER HELENA MONTOYA MONTAÑA, no formuló medios exceptivos.
2. Por otro lado, previo a emitir orden de seguir adelante con la ejecución, se REQUIERE a parte actora para que acredite el registro de la medida de embargo sobre el vehículo sobre el que recae la prenda, de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.
3. Por último, el escrito allegado por la parte demandante el 29 de junio de 2023, se ponen en conocimiento de la parte demandada, para los fines pertinentes. (Archivo No. 16). **Comuníquesele.**

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013e507dcdd2d2013f553158f386d76d7d3e0b9214a9958962ace5326568582b**

Documento generado en 24/08/2023 03:33:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-01065 CUAD. 1**

Previo a decidir sobre la renuncia al poder presentada por el abogado de la parte actora, el profesional imparta cumplimiento al art. 76 del C.G.P., acompañando la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, con identificación del proceso que nos ocupa, clase, juzgado que conoce del mismo, y constancia de recibo por el destinatario. Igualmente allegue prueba de la calidad que ostenta la persona natural a la que se dirija la comunicación, frente a la entidad demandante.

Obsérvese que, si bien se anuncia en el escrito haber remitido la notificación al poderdante, lo cierto es que no se adjuntó tal documento.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
Secretaria

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32621f751fbad73bbd15f50bcee1638b34a665f270dc4f8756f38a2e15910056**

Documento generado en 24/08/2023 12:11:20 PM

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Monitorio No. 2022-0502 CUA. 2.**

En atención a la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$1.112.640 M/cte.

De otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación del demandado ELMAN HERNEY BARBOSA PÉREZ, se requiere a la apoderada de la demandante, para que aporte la comunicación remitida al demandado, de suerte que puedan verificarse los datos de contacto del juzgado tales como: correo electrónico y dirección, además, lo relativo a la fecha de la providencia a notificar, el número de proceso y las partes.

Tenga en cuenta que solo se allegó copia del certificado de entrega de la notificación.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b98a7f8e9a04a7d892e64e4c690d00b6496311a72728030b0ae82cfc50c42b**

Documento generado en 24/08/2023 12:11:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0920 CUA. 1**

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que indique el valor total pagado por el demandado, de acuerdo a la dación de pago allegada, para ello, tenga en cuenta el valor del vehículo que el deudor entregó a la ejecutante, más la suma que este debía entregar en dinero, con el fin de tener dicho monto como abono de la obligación que acá se ejecuta.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d25481b200e9c2101d548d843eaf6d43a6cf0ed175251f883a412192ed5e7de**

Documento generado en 24/08/2023 12:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Verbal sumario de restitución No. 2022-00436**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de los demandados DILA PATRICIA DELGADO PINZÓN, LUIS ALBERTO DELGADO PINZÓN y MARÍA DYLA PINZÓN NIETO, se requiere el apoderado del demandante para que aporte la comunicación remitida a cada uno de los demandados en donde pueda verificarse los datos de contacto del juzgado tales como: correo electrónico y dirección, además, lo relativo a la fecha de la providencia a notificar, el número de proceso y las partes.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4314040e24119f1129b30424d8f6ea349ff968b1ca515c6a4a0c8d856a3399**

Documento generado en 24/08/2023 12:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00319 CUAD. 1**

Previo a tener por notificado al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte interesada acredite el contenido de la notificación y de la documentación remitida al extremo pasivo, vía electrónica, acorde con la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BALLETA  
Secretaria

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c749b1b5a5d1edb9c876a046afd4d58fb6bc3e91a178b56e337b42c2685cda67

Documento generado en 24/08/2023 12:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0911 CUAD. 1**

Previo a tener por notificada a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte interesada acredite el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el parágrafo 2 del citado artículo, esto es, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, Asimismo, acredítese el envío al número de celular informado el cual es utilizado por la persona a notificar y la fecha en que fueron remitidos dichos mensajes por parte de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32ab455f97664ea212e009286d87d9030ad0e79f3633e59bf81a757956413d16

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 24/08/2023 12:11:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-1054 CUA.2**

Se reconoce a la sociedad HEVARAN S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.

De otro lado, **secretaría** proceda a dar respuesta a lo solicitado por el citado apoderado de la entidad demandante en el memorial que antecede, en el sentido de remitirle el link de acceso del expediente.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d948ed91a5bb8668bae800a66621ee5d64956182113fa03117f7b945100823**

Documento generado en 24/08/2023 12:09:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0802 CUA.2**

Se reconoce a la sociedad CARBET LEGAL CENTER S.A.S, como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de su representante legal el abogado PABLO CARRASQUILLA PALACIOS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por último, y tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, proceda a notificar a la parte demandada y/o a gestionar las medidas cautelares.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tales diligencias, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a87eddb7c85321f215204b0d350847e11a7fd563c43dc16e775be43609752b3**

Documento generado en 24/08/2023 12:09:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-1214 CUA. 1**

1. En atención al escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como apoderadas judiciales de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (Archivo No. 04).

Se les recuerda a las profesionales en derecho que, en ningún caso, podrán actuar de manera simultánea (art. 75 del C.G.P.).

2. En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, a quien se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.

3. Atendiendo a lo solicitado en el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada TATIANA SANABRÍA TOLOZA, frente al poder otorgado por la parte demandante. (Archivo No. 06).

4. Por último, y tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, proceda a notificar a la parte demandada y/o a gestionar las medidas cautelares.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tales diligencias, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb905be453d05f5319946b23782bdb8c9e2b90d837750bcd7f8fa6be3e154ed**

Documento generado en 24/08/2023 12:09:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE):

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-1308 CUA. 1**

1. En atención al escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como apoderadas judiciales de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (Archivo No. 07).

Se les recuerda a las profesionales en derecho que, en ningún caso, podrán actuar de manera simultánea (art. 75 del C.G.P.).

2. En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.

3. Atendiendo a lo solicitado en el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, frente al poder otorgado por la parte demandante. (Archivo No. 11).

4. De otro lado, no se tiene por notificado al demandado WILLIAM ENRIQUE TINOCO MUÑOZ, toda vez que en la comunicación remitida los datos relacionados respecto de esta sede judicial son incorrectos tales como: denominación, correo electrónico, dirección, teléfono

Memórese que la dirección de la sede judicial es la **Calle 12 N°9-55 piso 4, Complejo Judicial Kaysser**, y la denominación: **Juzgado 83 Civil Municipal, transitoriamente Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, correo **cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ae91cda3383b5c33b2f65a36dbb4ed13dedb7f3d02c717487ef78d95de6df4**

Documento generado en 24/08/2023 12:09:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-1470 CUA. 1**

1. En atención al escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como apoderadas judiciales de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (Archivo No. 04).

Se les recuerda a las profesionales en derecho que, en ningún caso, podrán actuar de manera simultánea (art. 75 del C.G.P.).

2. En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, a quien se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.

3. Atendiendo a lo solicitado en el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada TATIANA SANABRÍA TOLOZA, frente al poder otorgado por la parte demandante. (Archivo No. 06).

4. Por último, y tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, proceda a notificar a la parte demandada y/o a gestionar las medidas cautelares.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tales diligencias, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccc7672132c960e4a9c03fb0f596e141d3aaf850410b37668c310c6f3e4161f**

Documento generado en 24/08/2023 05:09:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Pertenencia No. 2021-0862 CUA.2**

1. Se reconoce a la abogada ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.
2. Previo a decidir sobre la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, acredítese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del proceso a usucapir. (Art. 372 No. 7° inciso final del C.G.P)
3. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el escrito allegado el 21 de marzo de 2022 (Archivo No. 13), secretaría proceda a dar repuesta a la apoderada interesada.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd526d24b4699d95e8964b1c75ed587a4b071414aab5aef65ff58c2b7c230ad3**

Documento generado en 24/08/2023 12:09:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00117 CUAD. 1**

Atendiendo el escrito allegado, el 10 de marzo de 2023, se dispone:

1.- RECONOCER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A como SUBROGATARIO PARCIAL, en los términos a que se contrae el escrito de subrogación. Téngase a dicha entidad como litisconsorte del ejecutante.

2.- Se reconoce al abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **c02db446f3d8a37fec0ce5909d6c0c834e378ac578a9bf44e8854e8db9c29358**

Documento generado en 24/08/2023 12:09:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0850 CUA. 1**

No se tiene por notificada a la demandada NOHORA ELSA GUERRERO, comoquiera que en la comunicación enviada se aludió simultáneamente al artículo 291 del C.G.P. y al art. 8 del Decreto 806 del 2020, (Hoy art. 8 de la ley 2213 de 2022), disposiciones que guardan diferencias respecto a la forma en que se surte la notificación y a la fecha en la que ha de tenerse por vinculado al demandado, lo que, a su turno, da lugar a confusiones en el cómputo del término de traslado.

Así mismo, se indicó de manera incorrecta la dirección de correo electrónico de este juzgado, siendo el correcto, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En ese orden, no es claro si la notificación se efectuó de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 C.G.P. o atendiendo lo establecido en el – entonces vigente- artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo que la parte actora deberá rehacer las notificaciones en legal forma o bien bajo el mandato de las normas del Código General del Proceso o acorde con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07750263b51f85c8ec23bdbaf302435d3af2b841aa679efde1306eb4000e350c**

Documento generado en 24/08/2023 12:17:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE):

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0864 CUA. 1**

Previo a tener por notificado al demandado HERNANDO RODRÍGUEZ OSPINA, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora, bajo la gravedad del juramento, informe si la dirección de correo [calzadojcp@hotmail.com](mailto:calzadojcp@hotmail.com), corresponde a la dirección electrónica demandado y explique cómo la obtuvo.

Lo anterior, comoquiera que la citada dirección no fue informada en el escrito de demanda, y la parte actora tampoco impartió cumplimiento al proveído de 14 de octubre de 2022, mediante el cual se le requirió para que informara la dirección del correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0691272ae77fc0389bee392df633b5b5ef7c4d205a172c6f4150da804374ee74**

Documento generado en 24/08/2023 04:37:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0838 CUA. 1.**

Se requiere a la parte actora, para que imparta estricto cumplimiento al proveído de 25 de agosto de 2022, en el sentido de que proceda notificar al demandado en legal forma o bien bajo el mandato de las normas del Código General del Proceso o acorde con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tal diligencia, en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51698543cf4144e09a0bf7de264584178248346859b852d4cfba772ea6d13c3**

Documento generado en 24/08/2023 12:09:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00909 CUAD. 1**

En atención a la aclaración informada por la apoderada de la parte actora, para efectos de tener en cuenta la reforma a la demanda la signataria deberá allegar escrito en los términos del artículo 93 del C.G.P., precisando la modificación en los hechos de la demanda pues las pretensiones deben quedar incólumes atendiendo el tenor literal del instrumento allegado como base del recaudo.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24eee22f42a8d6536112dec7b6ac418def7d8fb3fde43e251bd341d7b787521**

Documento generado en 24/08/2023 12:14:08 PM

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0674 CUA. 1**

**I.- ASUNTO**

Procede el juzgado a decidir la solicitud de nulidad formulada por el apoderado de la ejecutada, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

**II.- ANTECEDENTES**

La entidad ejecutada, solicita la nulidad del proceso, invocando como causal la indebida notificación, conforme lo dispone el numeral 8° del art. 133 del C.G.P.

Como fundamento de la causal invocada, expuso:

Que el 27 de noviembre de 2021, recibió una notificación proveniente del demandante ALEXANDER MORA DÍAZ, que allí le informó sobre la existencia de la demanda y del mandamiento de pago librado al interior del proceso, pero que tal comunicación no cumplía con lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se acompañó copia del mandamiento de pago, no obstante, que el día 2 de diciembre de 2021, requirió a la parte actora para que remitiera el documento que se echaba de menos, y que este fue remitido por el apoderado demandante el 3 de diciembre de esa misma anualidad, sin que fuera remitido al correo primigenio de notificación, por ello, solicita al despacho que se realice la notificación de acuerdo con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

De la solicitud de nulidad se dio traslado a la parte demandante, mediante auto de 25 de agosto de 2022 (Archivo 50) quien guardó silencio.

**III.- CONSIDERACIONES**

El artículo 133 del C.G.P., instituye las causales de nulidad de forma reglada y taxativa, de modo que, solo podrán invocarse como tales las que de manera restrictiva establece la citada norma, a menos que, excepcionalmente, tenga ocurrencia la hipótesis que da lugar a una de carácter constitucional, relativa a la obtención ilegal de pruebas.

De tal modo que las nulidades procesales, más que responder a un criterio formalista, tienen un carácter eminentemente preventivo, pues como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia, buscan evitar trámites inocuos<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia del 07 de junio de 2002, MP. Dr. Manuel Ardila Velásquez, Exp. 7240.

Dicha institución, se erige sobre principios tales como legitimación, oportunidad y saneamiento, en virtud de los cuales las nulidades procesales no pueden ser alegadas en todos los casos, por cualquier persona, como tampoco pueden ser propuestas en cualquier momento. Así, la parte afectada debe invocar la nulidad tan pronto la conozca, pues de no hacerlo coadyuva su refrendación o subsanación, ultimando que deberá alegar el vicio en el primer momento que se le ofrezca o tan pronto se entere de aquel, a riesgo de sanearlo por no hacerlo<sup>3</sup>.

Sobre la causal alegada, es necesario observar la redacción del numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., a cuyo tenor el proceso es nulo en todo o en parte *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”*.

Examinada la actuación surtida, se constata que la parte actora, en fecha 27 de noviembre de 2021, remitió a la demandada la notificación de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, y que en ellas se consignaron los datos previstos en la norma en cita, como se aprecia a continuación:

---

**Notificación mandamiento de pago 11001400308320210067400**

3 mensajes

**Alexander Mora Diaz** <aryalmora@gmail.com>

27 de noviembre de 2021, 18:18

Para: notificaciones@segurosbolivar.com

Cc: notificaciones@davivienda.com, notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito notificar respetuosamente que el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE), emitió el día 25 de noviembre de 2021, auto que libra mandamiento de pago en los siguientes términos.

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Número de Radicación: 11001400308320210067400  
Fecha de Providencia: 25 de noviembre de 2021  
DEMANDANTE: ALEXANDER MORA DIAZ  
DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.  
CORREO DEL JUZGADO: [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Adjunto al presente correo se remite el auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos en virtud de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Por favor, adjuntar al correo documento de identificación. En caso de ser persona jurídica deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.

Agradeciendo su amable atención.

--

**ALEXANDER MORA DIAZ**  
ABOGADO  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

---

**11 adjuntos**

 **Acuso de recibo.pdf**  
103K

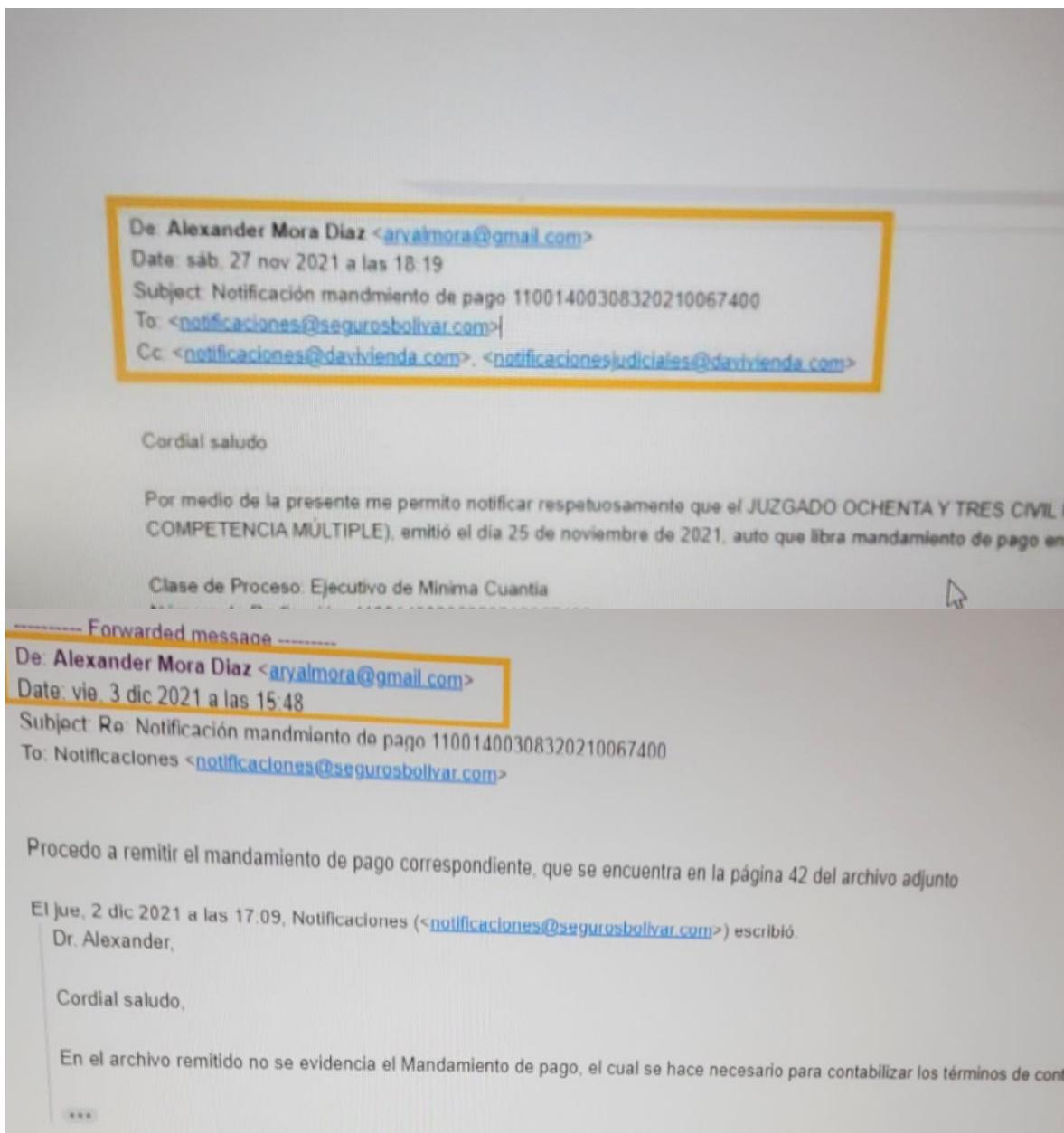
 **Chat de WhatsApp con Seguros Bolívar 2.pdf**  
155K

Así mismo, véase que la parte demandada afirma que no recibió copia del mandamiento de pago, en la notificación recibida el 27 de noviembre de 2021, que por ello, el 2 de diciembre de esa misma anualidad, requirió a la parte actora para que remitiera el citado documento, y que este le fue remitido por el apoderado demandante el día 3 de diciembre de esa misma anualidad, pero que este no fue remitido desde el correo primigenio de

---

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia del 20 de mayo de 2003, MP. Dr. José Antonio Castillo Rugeles, Exp. 6169.

notificación. Ahora, tras revisar los pantallazos allegados por la misma ejecutada, se advierte, que el mandamiento de pago fue remitido desde el mismo correo en que la parte actora surtió la notificación el pasado 27 de noviembre de 2021 y a la misma dirección electrónica de la demandada, como se evidencia enseguida.



Así las cosas, tras confrontar la información allegada por la misma demandada y la parte actora, mediante auto de 25 de agosto de 2022 (Archivo No. 50), se tuvo por notificada a la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en los siguientes términos “ (...) Para todos los efectos legales, obsérvese que la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. se notificó del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2022, el 3 de diciembre de 2021, fecha en la que se perfeccionó la notificación remitida, en la medida en que con la comunicación enviada por la parte actora el 27 de noviembre de la misma anualidad, no se adjuntó copia de la orden de pago”.

Por lo anterior, se tuvo por vinculada en debida forma a este trámite judicial a la demandada, de ahí que pueda predicarse que el presunto yerro en que supuestamente incurrió la parte actora, no condujo a ninguna afectación material del derecho al debido proceso y de defensa, tanto más si la accionada contó con la oportunidad, como en efecto sucedió, para cuestionar las decisiones que le son adversas, es decir formuló recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, presentó excepciones de mérito y solicitud de nulidad.

Por lo tanto, la pretensión de que se notificara nuevamente el auto de mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, resulta improcedente por lo acotado. En consecuencia, la demandada se encuentra vinculada en legal forma a esta actuación y por ello se declarará no probada la causal de nulidad alegada.

Por lo expuesto se,

**IV.- RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA** la causal de nulidad invocada por la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTE  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409e813b60b9157790f235efd4ffd1cf689a2e989e34bed9f90ccf3af8a892b9**

Documento generado en 24/08/2023 12:09:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0674 CUA. 1**

**I.- ASUNTO**

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición, interpuesto el apoderado de la parte demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra el auto proferido el 25 de noviembre de 2021, mediante el cual libró mandamiento de pago.

**II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Argumenta el recurrente, que, la obligación reclamada no cumple los requisitos previstos en el art. 1053 del Código de Comercio, que expresamente señala: *“La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, en los siguientes casos: 1º) En los seguros dotales, una vez cumplido el respectivo plazo. 2º) En los seguros de vida, en general, respecto de los valores de cesión o rescate, y 3º) Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.”.*

Que, además, tampoco cumple los requisitos del art. 1077 de la misma codificación que prevé: *“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancia excluyentes de su responsabilidad”.*

Que en el caso en estudio, no se cumplen los reseñados requisitos, por cuanto la compañía ejecutada a través de comunicado de fecha 10 de mayo de 2021, le informó directamente al banco beneficiario y tomador del seguro – DAVIVIENDA S.A., que la documentación para el trámite de la reclamación presentada por el señor ALEXANDER MORA DÍAZ (Demandante) se encontraba incompleta, que tenía que allegar copia de la fotocopia del certificado laboral que incluya el tipo de vínculo laboral, causal de terminación y remuneración, así como, la liquidación final de salarios y prestaciones sociales que incluya los cálculos de las compensaciones.

También indicó que, mediante los oficios de calendados 10 de mayo, 30 de julio y 30 de septiembre de 2021, le informó al banco beneficiario que la reclamación se encontraba pendiente de información adicional la cual era

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

indispensable para la definición del siniestro, sin embargo, no fue subsanada la reclamación, que por ello, fue objetada la reclamación.

Además, adujo que el señor ALEXANDER MORA DÍAZ, carece de legitimación en la causa por activa para reclamar el pago solicitado, toda vez que quien figura como único beneficiario del seguro, es el Banco Davivienda S.A.

En consecuencia, solicita se revoque el mandamiento de pago.

Concedido el traslado de ley, el extremo demandante guardó silencio.

### III.- CONSIDERACIONES

Como primera medida, se precisa que el recurso de reposición tal como fue contemplado en el artículo 318 del CGP, es un medio de defensa que busca que el funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso, reconsiderarla, la modifique o revoque en forma total o parcial.

Dicho recurso tiene cabida en palabras textuales del inciso 1° del referenciado canon, en los siguientes casos:

*“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no*

*susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”*

En orden a decidir, es preciso señalar que para librar mandamiento de pago, además de la demanda en forma, se requiere título que preste mérito ejecutivo, el que, a voces del artículo 422 del C.G.P., es el documento que contiene la obligación de manera clara, expresa y exigible, que proviene del deudor o de su causante y constituyen plena prueba contra él.

De otro lado, el art. 1053 del Código de Comercio establece que **“La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, en los siguientes casos:**

1) *En los seguros dotales, una vez cumplido el respectivo plazo.*

2) *En los seguros de vida, en general, respecto de los valores de cesión o rescate,* y,

3) *Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda”.*

Y por su parte el artículo 1077 *ibídem* consagra que “Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

Al examinar los documentos que obran en el expediente se tiene:

- (i) que el demandante adquirió un seguro de protección de pagos empleados con la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., de amparo de *desempleo involuntario*, con de fin que se cubrieran las cuotas del crédito No.5903392800028621 hasta un valor máximo de \$4.000.000 cuyo beneficiario es el BANCO DAVIVIENDA S.A;
- (ii) Que, el ejecutante el 8 de marzo de 2021, presentó una reclamación ante la Compañía de Seguros, la misma que iba acompañada de los siguientes documentos: certificación laboral, copia de la cédula y copia del extracto de crédito No. No.590339280002862- 1. (Archivo No. 07);
- (iii) Que, dentro del término previsto en el numeral 3° del art. 1053 del C Co., la aseguradora ejecutada no objetó la reclamación.
- (iv) Que la sociedad demandada mediante comunicados de fechas 10 de mayo de 2021, 30 de julio y 30 de septiembre de esa misma anualidad, solicitó al BANCO DAVIVIENDA, información adicional respecto de la reclamación presentada por el asegurado - ALEXANDER MORA DÍAZ. (Archivos Nos. 31, 32 y 33).

Así las cosas, con los citados documentos era que el solicitante, aquí demandante, pretendían probar la ocurrencia del siniestro, y la cuantía, por ello, el despacho halló cumplido el requisito que trata el art. 1077 del C. Co., y por ello, se procedió a librar la orden de pago.

Ahora, si bien es cierto que la compañía ejecutada mediante comunicados de fecha 10 de mayo, 30 de julio y 30 de septiembre de 2021, afirma que le indicó al banco beneficiario que la reclamación se encontraba pendiente de información adicional, también lo es que las comunicaciones (Objeciones) fueron emitidas extemporáneamente (Numeral 3° del art. 1053 del C. Co., en la medida que la reclamación fue remitida el **8 de marzo de 2021**, aunado a ello, los oficios fueron dirigidos al banco beneficiario Davivienda S.A., sin embargo, no fue allegado la prueba de que tal información haya sido notificada efectivamente a la citada entidad financiera o al ejecutante, quien formuló la reclamación, lo que no permite que se tenga acreditada dicha circunstancia en este momento procesal.

En ese entendido, sí se cumplieron los requisitos formales a que se refieren los artículos 1053 numeral 3 y 1077 del Código de Comercio, por lo que no se evidencia que se haya incurrido en yerro alguno al librar la orden de pago impugnada.

En lo que respecta a los argumentos relativos a que el demandante ALEXANDER MORA DÍAZ, carece de legitimación en la causa por activa para reclamar el pago solicitado, toda vez que quien figura como único beneficiario y tomador del seguro, es el Banco Davivienda S.A., basta señalar que tal defensa corresponde a una excepción de fondo, en la medida en que atañe a un aspecto sustancial, asociado a la pretensión misma, y por ello ha de ser dirimida en la sentencia y no antes.

Bastan las anteriores apreciaciones para concluir que el auto recurrido se ajusta a derecho y no hay lugar a su revocatoria.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de vinculación del BANCO DAVIVIENDA S.A., se considera viable acceder a ello, en la medida que la citada entidad financiera es la tomadora y beneficiaria de la póliza No. 5137046515103 de seguro de protección de pagos empleados.

Por lo expuesto se

#### **IV.- RESUELVE**

**1.- NO REPONER** el auto atacado, conforme a lo considerado.

**2.- ORDENAR** vincular y citar, en calidad de litisconsorcio cuasinecesario, al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en calidad de tomador y beneficiario de la póliza de seguro No. 5137046515103, para que, si a bien lo tiene concurra dentro del presente proceso.

La parte actora deberá notificarla en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP.

Córrasele traslado de la demanda por el mismo término concedido en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (2).

#### **MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9abcbb51846fb53c08777decf3e140f25e25866763274ce66adc96ecc23f7b**

Documento generado en 24/08/2023 12:09:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-1222 CUA. 1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 2 de febrero de 2022, por la suma de \$10.500.000,00 por el capital incorporado en las letras de cambio base de recaudo, y por los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de cada título, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada AMPARO SIERRA BETANCUR, se notificó del mandamiento de pago, por aviso recibido el 22 de abril de 2022 (Archivo No. 12), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **RUBÉN OROZCO QUICENO** contra **AMPARO SIERRA BETANCUR**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$525.000 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fa99f0f7eb17f23b94652fddfd4d9bb1ac2c48213c2589c3c9acf012a97a87**

Documento generado en 24/08/2023 05:09:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-1032 CUA. 1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 24 de noviembre de 2022, por la suma de \$11.378.456,00 y por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 29 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado JEDY HAIVER RODRÍGUEZ DÍAZ, se notificó del mandamiento de pago, por aviso recibido el 5 de abril de 2023 (Archivo No. 15), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** - contra **JEDY HAIVER RODRÍGUEZ DÍAZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$568.922 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4271346cc5b1dc1f7bf54c2b087fe6e43431c381adf1459ca97d7e0275324055**

Documento generado en 24/08/2023 12:17:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00683 CUAD. 1**

Téngase por notificada a la demandada por aviso recibido el 25 de mayo de 2022, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., quién guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 15 de enero de 2021, por la suma de \$19.482.579.00 por concepto del pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital desde el 2 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada se notificó por aviso el 25 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en los arts. 291 y 292 del C.G.P., y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP contra TATIANA ZAPATA MORENO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$900.000.00 por concepto de agencias en derecho.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554568f2b44d83cb76adff5f00860def1c0a8288defe47e11966fdbf039ed98b**

Documento generado en 24/08/2023 12:09:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00221 CUAD. 1**

Téngase por notificados a las demandadas de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, el 13 de enero de 2023, quién guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 9 de junio de 2021, por la suma de \$9.547.209.00 por concepto del pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital desde el 29 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados se notificaron de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, el 13 de enero de 2023, y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de PROTELA S.A contra a LIGIA MARÍA ÁNGEL y ANA LUCÍA ÁNGEL RESTREPO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$450.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade9e4649b1593b767f72ad8060a1250ea6c04f83cadbce0581cb6739c319466**

Documento generado en 24/08/2023 12:09:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00453 CUAD. 1**

Téngase por notificados a los demandados de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, el 19 de octubre de 2022, quienes guardaron silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 13 de julio de 2021, por la suma de \$17.100.00.00 por concepto los cánones de arrendamiento adeudados; por la suma de \$6.000.000.00 por la cláusula penal; por la suma de \$474.810.00 por concepto de las cuotas de administración.

Los demandados se notificaron de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, el 16 de octubre de 2022, y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de INMOBILIARIAS ALIADAS S.A.S. contra DIDIER HERNANDO POSADA MORALES, NELLY SUSANA BOLÍVAR DE JOYA y PINTURAS Y ACABADOS JOSÉ ANTONIO JOYA CRUZ S.A.S., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$1.100.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a1932e654a1fd10e15548d917a09e442e74d327e392845192adf3a48e2e745**

Documento generado en 24/08/2023 12:09:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00965 CUAD. 1**

Téngase por notificado al demandado de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, el 27 de octubre de 2022, quién guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 9 de noviembre de 2021, por la suma de \$15.000.000.00 por concepto del pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital desde el 19 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó el 27 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de GERARDO ENRIQUE ESPITALETA NARVÁEZ contra HÉCTOR HERNÁN GÓMEZ ARMERO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$750.000.00 por concepto de agencias en derecho.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12101c000314022d4c8f8af58bfdb8c08078e36318c3ce6ccad2d798d8957780**

Documento generado en 24/08/2023 12:11:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00075 CUAD. 1**

Téngase por notificado al demandado de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, el 22 de agosto de 2022, quien guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 11 de mayo de 2022, por la suma de \$1.906.029 por concepto del pagaré No. 3030739; por \$337.411.00 por los intereses de plazo desde 29 de octubre de 2012 hasta el 15 de noviembre de 2020 y por los intereses de mora sobre el capital desde el 16 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; por la suma de \$3.121.814 por el capital contenido en el documento No. 5000002714373; por \$368.322.00 por concepto de intereses de plazo y Los intereses de mora sobre el capital desde el 21 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, el 22 de agosto de 2022, y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de PRA GROUP HOLDING S.A.S., contra JOSÉ GONZALO MARTIN BEJARANO., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$200.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafbcf9f3521b93419bc9cdf4b1215ebb72b75d49ad0bd2bce2782499b38d3d0**

Documento generado en 24/08/2023 12:17:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00117 CUAD. 1**

Téngase por notificados a los demandados de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, el 28 de julio de 2022, quienes guardaron silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 17 de mayo de 2022, por la suma de \$20.951.163 por concepto del pagaré No. 4670088782 y por los intereses de mora sobre el capital desde el 22 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; por la suma de \$5.783.034 por el capital contenido en el documento No. 4670088778 y los intereses de mora sobre el capital desde el 19 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados se notificaron de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, el 28 de julio de 2022, y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra TRADING ALUMINIUM GLASS S.A.S., KEVIN DANIEL TELLEZ OSORIO y JORGE ARMANDO TELLEZ EBRATT,, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$1.300.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretario

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0eac81d9f23145e79394cf33c8efa430e8bba6a3c0d0ae1bb90f1bd6bc51f8**

Documento generado en 24/08/2023 12:09:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00427 CUAD. 1**

Téngase por notificada a la demandada de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, el 12 de octubre de 2022, quién guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 22 de julio de 2022, por la suma de \$7.624.968.00 por concepto del pagaré base de recaudo; la suma de \$2.928.293 por concepto de los intereses remuneratorios pactados y por los intereses de mora sobre el capital desde el 1° de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada se notificó el 12 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. contra LUZ MADOLINA BECERRA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$300.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571fa46e7ea1b866c6a5d2701cf6dbabef5ebf163a35eae525a600b7622f7a01**

Documento generado en 24/08/2023 12:09:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-01185 CUAD. 1**

Téngase por notificado al demandado de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, el 24 de febrero de 2022, quién guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 28 de enero de 2022, por la suma de \$4.943.951.00 por concepto del pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó el 24 de febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A -AECSA- contra EDUARDO CUCHIMBA PERDOMO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$247.000.00 por concepto de agencias en derecho.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretario

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b5682ab8f3f5bf21eb5b089e2cb4822e22d0f8b87ab18ab2c3a019fd26be1c**

Documento generado en 24/08/2023 12:11:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-01347 CUAD. 1**

Téngase por notificado al demandado de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, el 27 de abril de 2022, quién guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 1 de marzo de 2022, por la suma de \$7.816.761.00 por concepto del pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó el 27 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA - contra JHON MARIO AGUDELO RIOS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$390.000.00 por concepto de agencias en derecho.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed06bf0159ec17f952fc856d39e79ded245e7f5af74b3d567b4ab429d35a148b**

Documento generado en 24/08/2023 12:11:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-01395 CUAD. 1**

Téngase por notificado al demandado de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, el 18 de julio de 2022, quién guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 11 de marzo de 2022, por la suma de \$25.595.593.00 por concepto del documento base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma de \$21.109.231.00 desde el 6 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó el 18 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE CARTÓN DE COLOMBIA – FONTRACARCOL- contra CARLOS ALBERTO HERRERA HOYOS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$800.000.00 por concepto de agencias en derecho.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretario

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a286fd538025bda969f750c21548b2988009dfbf28816403ec1cc324304722**

Documento generado en 24/08/2023 12:11:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00017 CUAD. 1**

Téngase por notificado al demandado de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, el 27 de mayo de 2022, quién guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 9 de mayo de 2021, por la suma de \$2.041.416.00 por concepto del pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó el 27 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA - contra CARLOS ANDRÉS SERNA SEGURA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$100.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE GAOSTO DE 2023.

a

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d68614b19a2481d7ee36e8176ae9190080db887f4aeba6c8c01894f82c82416**

Documento generado en 24/08/2023 12:11:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0806 CUA. 1**

En atención a lo solicitado por la apoderada de la copropiedad demandante y el demandado IVÁN ROMERO PARDO, mediante escrito allegado vía electrónica el 26 de junio de 2023 y al cumplirse los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se RESUELVE:

Decretar la SUSPENSIÓN del proceso por el **término de seis (6) meses**, a partir de la fecha de notificación del presente proveído.

Permanezca el proceso en la Secretaría hasta el momento en que se cumpla el término señalado.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47926236abe3adcd5f00566e2134ef1201da927d030110696988748e9fe17931

Documento generado en 24/08/2023 12:17:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0368 CUA. 1**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

**R E S U E L V E:**

**1.-DECRETAR** la terminación del proceso de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **MÓNICA FLOREZ JEROMITO**, por pago total de la obligación.

**2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. **Oficiese**

**3.- ENTRÉGUENSE** a la demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. **Oficiese.**

**4.-**No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

**5.-** En su oportunidad archívese el expediente.

**6.-** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a04d03c263cc25f22ec60e1efca4ee2c9db9667702f048d1052460d676e6d4**

Documento generado en 24/08/2023 12:17:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0276 CUA. 1**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

**R E S U E L V E:**

**1.-DECRETAR** la terminación del proceso de **ANDREA LILIANA GÓMEZ HERNÁNDEZ** contra **JUDY LIBEY SOTELO SANTAMARÍA, YANETH LILIANA CARO CÁRDENAS y SEGUNDO ADELMO SOTELO ÁVILA.**, por pago total de la obligación.

**2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

**3.- ENTRÉGUENSE** a los demandados los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

**4.-**No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

**5.-** En su oportunidad archívese el expediente.

**6.-** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22456877668ab773eb005341a44580698a3ec9c83f9131dd6015caf9b39bcf81**

Documento generado en 24/08/2023 05:09:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-1362 CUA. 1**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

**R E S U E L V E:**

**1.-DECRETAR** la terminación del proceso de **EDIFICIO GALLERY PARK P.H.** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por pago total de la obligación.

**2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. **Oficiese**

**3.- ENTRÉGUENSE** a la entidad demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

**4.-**No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

**5.-** En su oportunidad archívese el expediente.

**6.-** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451afe6648ccd0f4a4ea6a2dda895bcbae415717567f76e27dbb8f24c32f3c24**

Documento generado en 24/08/2023 12:17:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)  
No. 2021-1164**

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

**R E S U E L V E:**

**1.- DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, contra **FABIÁN DE JESÚS RODRÍGUEZ TAFUR**, por pago de las cuotas en mora.

**2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. **Oficiese.**

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

**3.-** No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, no obstante, déjese constancia de que el proceso finalizó **por pago de las cuotas en mora** y que, por tanto, la obligación continúa vigente.

**4.-** Sin condena en costas.

**5.-** En su oportunidad **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0dbbd94e0dbbea5b49fe59e1aa22fe75e0fc29621dd86a117e3870f577ab6**

Documento generado en 24/08/2023 12:13:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Verbal sumario No. 2021-0887 CUAD. 1**

Se reconoce al abogado RUBÉN DARÍO BARBOSA RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con la ley 2213 de 2022, el 27 de enero de 2022, dando contestación a la demanda de manera oportuna.

En consecuencia, de las excepciones de mérito propuestas, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

**Secretaria**, proceda a publicar la contestación de la demanda y documentación allegada con ésta en el microsítio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá simultáneamente remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

Por último, téngase en cuenta que la parte demandada cumplió con la carga requerida en auto de 9 de noviembre de 2022.

Finalmente, el signatario del escrito allegado el 29 de junio de 2022, estese a lo resuelto en este auto. (Archivo 18 Exp. Digital).

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ecc30bb209161e8e433fe5ebbb7796736bd105aef1ed1c1468e873a362b4da**

Documento generado en 24/08/2023 12:11:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0073 CUAD. 1**

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de la excepción de mérito.

Por otro lado, en vista de que en este asunto no existen pruebas por practicar distintas a las documentales que ya reposan en el expediente y atendiendo a la naturaleza de las excepciones propuestas por la parte demandada; de conformidad con el Art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por secretaría fijese el expediente en lista, en los términos del Art. 120 Ibídem; una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:

[www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocessosart124cpc](http://www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocessosart124cpc).

<sup>2</sup>

**NOTIFÍQUESE**

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>2</sup> Entiéndase art. 120 del C.G.P.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478a95720614a83c6f16b0185232afc4ca3ed670f976fc9434913f527af289ea**

Documento generado en 24/08/2023 12:13:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Restitución de inmueble**  
**No. 2019-1001 CUAD. 1**

En atención al escrito allegado el 6 de julio del año en curso y como quiera que el demandado pagó los cánones de arrendamiento adeudados y las costas del proceso, conforme fue advertido en el auto proferido el pasado 26 de junio, se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92bc48bcb5bf8ebb962f17e915906deec64f72bdd4e077ed178b4a061fbdbc9**

Documento generado en 24/08/2023 12:17:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00925 CUAD. 2**

En atención a las medidas cautelares solicitadas, se dispone:

Decretar el embargo y retención del **20%** de los ingresos que por concepto de salario reciba el demandado CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ ORTIZ en MARCALI S.A. **Oficiese** al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Limitase la medida a la suma de \$45.500.000.00.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01883ea25cba9bbfddb13c33ddcb1beb232f85ad3094682a4d3a56c03a102ce3**

Documento generado en 24/08/2023 12:14:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-01999 CUAD. 1**

Previo a decidir sobre la terminación del proceso, alléguese la solicitud suscrita por la parte demandante, conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
Secretaria

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b33a20f48c8ebc1d960e9622095cbfdb66df7bdb895a3a7badd60363c782997**

Documento generado en 24/08/2023 12:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 202o-0637 CUAD. 1**

Téngase por notificado al demandado por aviso recibido el 3 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quien guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 23 de octubre de 2020, por la suma de \$ \$3.000.000.00 por concepto la letra de cambio base de recaudo, por los intereses de mora sobre el capital desde el 16 de diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y por los intereses de plazo sobre el capital, desde 16 de abril de 2009 hasta el 15 de diciembre de 2017, a la tasa pactada del 3% mensual siempre y cuando no supere la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

El demandado se notificó por aviso el 3 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de NÉSTOR ALEXANDER FLÓREZ MUÑOZ contra RAÚL ALARCÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$150.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
Secretaria

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba39dd3ba38beebce249215c27f4a3e4241879eb02a5d3f91b025647255c177b**

Documento generado en 24/08/2023 12:14:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0689 CUAD. 1**

Téngase por notificada a la demandada por aviso recibido el 20 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quien guardó silencio

No obstante, téngase en cuenta que el término se contabilizó desde el 11 de enero de 2023, atendiendo que para la fecha de remisión los juzgados se encontraban en vacancia judicial.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 9 de septiembre de 2022, por la suma de \$ 8.413.909 por concepto del capital del pagaré base del recaudo, \$2.820.380 por concepto intereses corrientes causados y no pagados desde el 18 de mayo del 2020 hasta el 5 de mayo de 2022 y por los intereses de mora sobre el capital desde el 6 de mayo de 2022 a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada se notificó por aviso recibido el 20 diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra LUZ MYRIAM GARZÓN ORDOÑEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$350.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
Secretaria

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cacf5df7e3adb137ce8da7cdf93c9e9c7bd76563bd3e4bc36814ca72bfce32**

Documento generado en 24/08/2023 12:17:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
ARRENDADO No. RAD: 2022-0754 de **JOSÉ FERNANDO NIETO  
AVELLANEDA** contra **ROGELIO FERNANDEZ MONSALVE**.

Agotado el trámite de rigor, se procede a dictar la sentencia que corresponde,  
previos los siguientes:

### **I.- ANTECEDENTES**

El demandado JOSÉ FERNANDO NIETO AVELLANEDA por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda en contra de ROGELIO FERNANDEZ MONSALVE, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 30 de enero de 2013, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-326745, ubicado en la transversal 92 Bis 129 C - 27 de la localidad de suba, de la ciudad de Bogotá.

Como fundamento de las pretensiones expuso, en síntesis, que celebró contrato de arrendamiento LC-4175196 de la bodega segundo piso, con el citado señor, respecto del inmueble ubicado en la transversal 92 Bis 129 C - 27, de esta ciudad, por el término de un año, pactando un canon mensual de arrendamiento de \$350.000 M/cte, pagadero los primeros cinco (5) días de cada mes, que debía incrementarse al vencimiento de cada periodo contractual en un 10 %, que el arrendatario incumplió la obligación de pagar los cánones de arrendamiento, desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de mayo de 2022.

### **II.- ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante auto del 14 de septiembre de 2022, se admitió la demanda, providencia de la que fue notificado el demandado ROGELIO FERNANDEZ MONSALVE, por aviso recibido el 18 de noviembre de 2022. (archivo No. 08), guardando absoluto silencio.

### **III.- CONSIDERACIONES**

No se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo que formular frente a los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley se encuentran satisfechos. En efecto, la demanda reúne las exigencias formales, los extremos procesales gozan de capacidad para ser parte y comparecer al litigio y la competencia se encuentra radicada en esta funcionaria, dada la cuantía y la naturaleza del asunto.

De otro lado, el punto relativo a la legitimación en la causa no tiene reparo alguno por cuanto el demandado concurrió en calidad de arrendador y el demandado fue citado como arrendatario, condiciones que se encuentran debidamente probadas con el documento contentivo del contrato de arrendamiento celebrado.

Ahora, el artículo 384 del Código General del Proceso, en sus numerales 3° y 4°, establece que, si el demandado no se opone a las pretensiones o no cancela los cánones adeudados para ser escuchados, durante el término de traslado de la demanda, el Juez dictará sentencia de restitución.

Los anteriores presupuestos se hallan satisfechos en este caso, teniendo en cuenta que el arrendatario no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de mayo de 2022. Aunado a lo anterior, se reitera, se allegó prueba de celebración del contrato de arrendamiento, de cuyo contenido se extrae que, en efecto, el demandado adquirió la obligación cuyo incumplimiento se le endilga.

La causa de terminación que se invoca es el incumplimiento del contrato por falta de pago de los cánones de arrendamiento causados desde enero de 2020 hasta el mes de mayo de 2022, causal contemplada en el numeral 1° del art. 518 del C. de Co, aplicable a este caso.

El demandado no probó haber pagado los cánones de arrendamiento que el arrendador aseguró se le adeudan, por lo que debe concluirse que se encuentra demostrada y configurada la causal aducida para la terminación del contrato

Por lo anterior, es procedente acceder a las pretensiones de la demanda.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 30 de enero de 2013 entre los señores, **JOSÉ FERNANDO NIETO AVELLANEDA**, como arrendador, y **ROGELIO FERNANDEZ MONSALVE**, como arrendatario, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-326745, ubicado en transversal 92 Bis 129 C – 27, de esta ciudad.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se decreta la restitución del inmueble arrendado a favor del demandante **JOSÉ FERNANDO NIETO AVELLANEDA**. Se ordena a los demandados **ROGELIO FERNANDEZ MONSALVE**, hacer entrega de dicho bien al demandante dentro del término de **tres (3) días**, contados desde la notificación de esta providencia.

Si no se realiza la entrega voluntaria la parte actora debe informarlo y desde ya se comisiona a los Inspectores de Policía y/o Alcalde de la localidad respectiva /o a los Juzgados Civiles Municipales Nos. 087, 088, 089 y 090 creados por el Acuerdo PCSJA22- 12028 de 19 de diciembre de 2022.

Líbese despacho comisorio con los insertos del caso, el cual deberá tramitarse por la parte interesada. Recuérdese que el reparto de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, acá comisionados, se surte a través de las alcaldías locales

**TERCERO:** CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase en la liquidación la suma de \$581.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2872445879356bc6a2a20b95ea2e24c371b1392655f67ebb2bd93618997b4cc5**

Documento generado en 24/08/2023 12:17:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2022-0439 CUAD. 1**

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, la apoderada judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. - Como endosataria del Banco BBVA Colombia - contra OMAR ALBERTO BARRERA CIFUENTES**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase
- 3.- **ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.
- 4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **No obstante, secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago.**
- 5.- **RECONÓZCASE** a la abogada FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, como apoderada judicial de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, en los términos y facultades del poder a ella conferido.
- 6.- En su oportunidad **archívese** el expediente.
- 7.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADODE 25 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROIS  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b8197d20d4481b3664f68a863e3a153a4e8185fbfad518f807adc3c7047eb1**

Documento generado en 24/08/2023 12:14:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2019-1595 CUAD. 1**

Vencido el término de suspensión del proceso, se decreta su REANUDACIÓN.

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, la apoderada judicial de la entidad ejecutante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DINASTY KIN** contra **DIEGO FABIAN ESTRELLA CASTAÑEDA**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. **Oficiese**

3.- **ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. **Oficiese.**

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **No obstante, secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago.**

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e179c98d0a04171217455c476bc9bfa85bd3221b76772658bb125e17e82ce737**

Documento generado en 24/08/2023 12:17:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**